



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE MULTA)
DEMANDANTE: ANA ISABEL MORA HURTADO
DEMANDADO: EDWAR YESID VACCA GRISALES
RADICACION: 2014-00064

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de marzo de 2021. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito, indica que:

“... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho**, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.** El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante **o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;...**” (Negrita por el Despacho).

Advierte el Despacho que en el presente asunto ya se profirió providencia que ordena seguir adelante la ejecución mediante auto del 4 de febrero de 2014, y la última actuación fue la entrega de depósito judicial realizada a la demandante el día 27 de julio de 2018, es decir a la fecha ya han transcurrido más de dos años en el que el proceso ha estado inactivo, por tanto, se dará aplicación a la norma en cita, y se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

No se impondrá condena en costas.



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE MULTA)
DEMANDANTE: ANA ISABEL MORA HURTADO
DEMANDADO: EDWAR YESID VACCA GRISALES
RADICACION: 2014-00064

Se ordena igualmente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase como corresponda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: Sin costas

CUARTO: Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Jueza

NB

